

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

ilato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0861 la demandada MINISTERIO DEL TRABAJO representante legal y judicial del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP, allega contestación de la demanda, y solicita vincular al proceso a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PASIVOS PENSIONALES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** y por su lado la ANDJE guardó silencio. Sírvasse proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctora **ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN**, identificada con la C.C. No. 23.390.253y T.P. No. 147.895del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP representada judicialmente por el MINISTERIO DEL TRABAJO, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Ahora bien, examinadas las contestaciones presentadas por el apoderado judicial de la empresa demandada, se encuentra que la misma reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a las demandadas **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO** representante judicial del **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP**.

A su vez se observa que la apoderada del MINISTERIO DEL TRABAJO solicita vincular al proceso a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PASIVOS PENSIONALES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DELA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, siendo que esta es la entidad encargada de acceder al reconocimiento de la sustitución pensional deprecada, lo que hace necesaria su vinculación al proceso, para evitar futuras nulidades y la violación al debido proceso.

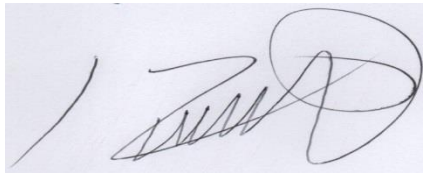
Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORCIO NECESARIO** a la **UNIDAD DE GESTIÓN DE PASIVOS PENSIONALES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DELA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando al LITISCONSORTE NECESARIO UNIDAD DE GESTIÓN DE PASIVOS PENSIONALES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DELA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP. en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de quince (15) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a

correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 066** publicado hoy
27/05/2022

La secretaria, MDG